



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 303-2019-MINEM/CM

Lima, 20 de junio de 2019

EXPEDIENTE : "SANTORINI 6 2018", código 01-04091-18

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-
INGEMMET

ADMINISTRADO : Carlos Alberto Nina Castillo

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

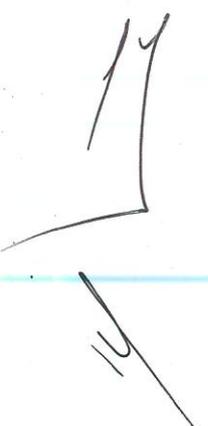
1. El petitorio minero "SANTORINI 6 2018", código 01-04091-18, fue formulado con fecha 5 de noviembre de 2018 a las 08:15 horas, por Carlos Alberto Nina Castillo, por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito y provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
2. Mediante Informe N° 12772-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 13 de noviembre de 2018, de la Unidad Técnico Operativa del Instituto Geológico Minero Metalúrgico-INGEMMET (fs. 9-10), se advierte que el petitorio minero "SANTORINI 6 2018" se encuentra parcialmente superpuesto a los derechos mineros prioritarios "ACUMULACION CAILLOMA N° 2", código 01-005147-X-01; "ACUMULACION CAILLOMA N° 3", código 01-005148-X-01; y "SANDRA N° 105", código 01-4644CH-X-01; observándose que el área peticionada está conformada por dos cuadrículas A y B, de las cuales se ha determinado que la cuadrícula A tiene áreas disponibles menores a una hectárea, donde no es posible realizar actividades de exploración ni explotación minera, por lo que el área original en evaluación deberá ser reducido de 200 a 100 hectáreas. Asimismo, se indica que el referido petitorio minero es simultáneo con el petitorio minero "CAILLOMA 58", código 01-04087-18. Se adjunta plano de simultaneidad (fs. 11).
3. Por resolución de fecha 30 de enero de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 1243-2019-INGEMMET-DCM-UTN, se resuelve, entre otros: 1.- Cancelar 100 hectáreas (cuadrícula A) del petitorio minero "SANTORINI 6 2018"; 2.- Aprobar la reducción del citado petitorio minero a 100 hectáreas de extensión (cuadrícula B); 3.- Declarar la simultaneidad de los petitorios mineros "SANTORINI 6 2018" y "CAILLOMA 58" en un área común A de 100 hectáreas; y 4.- Convocar a los titulares de los petitorios simultáneos al acto de remate del área



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 303-2019-MINEM-CM

común para el día 12 de marzo de 2019 a las 10:00 horas en la sede central del INGEMMET, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea.

- 
4. Con Escrito N° 01-001583-19-T, de fecha 25 de febrero de 2019, Carlos Alberto Nina Castillo interpuso recurso de revisión contra la resolución antes mencionada.
 5. Mediante resolución de fecha 11 de marzo de 2019 de la Directora de Concesiones del INGEMMET, se resuelve conceder el recurso de revisión interpuesto contra la resolución de fecha 30 de enero de 2019 y dispone elevar el expediente del derecho minero "SANTORINI 6 2018" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 402-2019-INGEMMET-DCM, de fecha 11 de marzo de 2019.

II. RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
6. De los planos anexos al Informe N° 12772-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 13 de noviembre de 2018, se advierte que en la cuadrícula A existen áreas disponibles con una extensión de 0.6152 y 0.8479 hectáreas, por lo que, al sumar las extensiones antes indicadas se tiene que el total del área disponible al interior de la cuadrícula A asciende a 1.4631 hectáreas, con lo cual se estaría superando el mínimo de extensión requerido, a fin que un área pueda ser titulada como concesión minera.
 7. No existe impedimento legal alguno para sumar las dos áreas libres existentes dentro de la cuadrícula A, cumpliendo con ello el requisito establecido en el artículo 16 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, a efectos que el área en cuestión pueda ser materia de titulación.



III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la cancelación y reducción del petitorio minero "SANTORINI 6 2018" en la declaración de simultaneidad entre los petitorios mineros "SANTORINI 6 2018" y "CAILLOMA 58", se ordenó conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
8. El artículo 114 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala si durante la tramitación de un petitorio minero se advirtiese que se superpone totalmente sobre otro anterior, será cancelado el pedimento posterior y archivado su expediente. Si la superposición es parcial, el nuevo petionario deberá reducir su pedimento respetando el área de la concesión minera anterior. La reducción deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la resolución que discierna sobre la superposición.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 303-2019-MINEM-CM

- 14
9. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28031, que establece que si se presentaran simultáneamente solicitudes con coordenadas UTM que determinen la existencia de superposición sobre un área determinada, se rematará el área entre los peticionarios. La Oficina de Concesiones Mineras señalará en el mismo acto el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez días ni después de treinta de la fecha de presentación de las solicitudes. Las funciones de la Oficina de Concesiones Mineras para los efectos de este artículo podrán ser delegadas para cada caso y en forma expresa por el Jefe del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, a las oficinas descentralizadas de esta institución.

14

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- CA.
10. Del análisis de autos se tiene que el derecho minero “SANTORINI 6 2018” fue formulado el 5 de noviembre de 2018 a las 08:15 horas, advirtiéndose mediante Informe N° 12772-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 13 de noviembre de 2018, que se encontraba parcialmente superpuesto a los derechos mineros prioritarios “ACUMULACION CAILLOMA N° 2”, “ACUMULACION CAILLOMA N° 3” y “SANDRA N° 105”. Como consecuencia de ello se determinó que del área peticionada de 200 hectáreas (cuadrículas A y B), la cuadrícula A tiene áreas disponibles menores a una hectárea, donde no es posible realizar actividades mineras, por lo que corresponde reducir el área original a 100 hectáreas.
11. Asimismo, se observó que el petitorio minero “SANTORINI 6 2018” es simultáneo con el petitorio minero “CAILLOMA 58” en un área común A de 100 hectáreas. Por lo tanto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, la resolución que declara la simultaneidad de los referidos petitorios y convoca a remate a sus titulares se encuentra expedida de acuerdo a ley, a efecto de establecer a quién se le adjudicará dicha área común.
12. En cuanto a lo señalado en los puntos 6 y 7 de la presente resolución, se debe precisar que el segundo párrafo del artículo 16 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, sustituido por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 031-2006-EM, publicado el 1 junio 2006, establece que no se otorgará títulos de concesión minera, bajo los alcances del artículo 12 de la ley, por áreas libres que formen polígonos inferiores a 1 (una) hectárea, procediéndose de acuerdo al artículo 114 de la ley. En el caso de autos, las áreas disponibles en el trámite de los petitorios mineros simultáneos “SANTORINI 6 2018” y “CAILLOMA 58” se encuentran determinadas en el plano (fs. 16) anexo al Informe N° 12772-2018-INGEMMET-DCM-UTO. Dichas áreas se obtuvieron en base a la superposición advertida a los derechos mineros prioritarios antes citados y tomando en cuenta cada cuadrícula formulada. Las áreas disponibles no serán otorgadas al ganador del remate del área simultánea por ser áreas menores a una hectárea, conforme lo señala la norma antes acotada. Por otro lado, no cabe la sumatoria de las áreas
- SA
- +



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 303-2019-MINEM-CM

disponibles porque éstas se encuentra distanciadas en la cuadrícula “A” y en cada una de ellas por separado no es factible que técnicamente se pueda realizar actividad minera.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Carlos Alberto Nina Castillo contra la resolución de fecha 30 de enero de 2019 de la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse. Asimismo, se debe anexar copia certificada de esta resolución en el expediente del petitorio minero simultáneo “CAILLOMA 58”.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

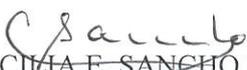
PRIMERO.- Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Carlos Alberto Nina Castillo contra la resolución de fecha 30 de enero de 2019 de la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

SEGUNDO.- Anexar copia certificada de esta resolución en el expediente del petitorio minero simultáneo “CAILLOMA 58”.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO